

CIRCULAR ORD. N° 201

**MAT.:** Artículos 2.1.24, 2.1.27, y 2.1.33. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones (OGUC).

**PLANIFICACIÓN URBANA, NORMAS URBANÍSTICAS, USOS DE SUELO.**

SANTIAGO, 30 ABR 2020

**A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN.**

**DE : JEFA DIVISIÓN DE DESARROLLO URBANO.**

1. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones (LGUC), y en virtud de un trabajo conjunto realizado con la Subsecretaría de Transportes y Telecomunicaciones, se ha estimado necesario emitir la presente Circular con el propósito de precisar el tipo de uso de suelo al que deben asimilarse las edificaciones destinadas a "Centros de carga" eléctrica para buses, en ocasiones llamados también "Electrolineras".

Asimismo, según información proporcionada por la Subsecretaría individualizada, un "Centro de carga" podría definirse como: *"Electrolinera para vehículos eléctricos de diferente índole, que integran el sistema de transporte público, que cuenta con los equipos e instalaciones necesarias para proveer y gestionar la carga eficiente y segura de las baterías, y cuyo uso puede estar asociado a espacio de depósito, control de flota y operación"*. Adicionalmente, agrega la aludida entidad *"...que los proyectos de electromovilidad constituyen intervenciones de muy bajo impacto (umbral máximo de 50 buses), pequeña escala y fácil adaptabilidad..."*.

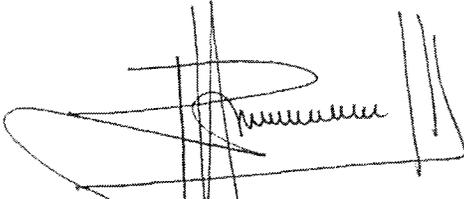
2. En primer término, cabe precisar que el destino consultado no se encuentra contemplado de manera expresa en la Ordenanza General, por ello, se ha estimado procedente revisar, en lo que interesa, el significado de los vocablos "centro" y "cargar" que entrega el Diccionario de la Lengua Española, definiendo el primero, entre otras acepciones, como aquel *"Lugar en que se desarrolla más intensamente una actividad determinada"* y define el segundo, entre diversos significados, como *"Proveer a un utensilio o aparato de aquello que necesita para funcionar"* o como *"Suministrar energía eléctrica a un cuerpo."*

De este modo, las definiciones reseñadas precedentemente permitirían colegir que un "Centro de carga" para vehículos eléctricos correspondería a un lugar en el que se desarrolla permanentemente o con mayor intensidad, la actividad de suministrar energía eléctrica, en este caso, en buses eléctricos que son parte del Sistema de Transporte Público.

3. Luego, respecto al tipo de uso de suelo Equipamiento, el artículo 2.1.27. de la OGUC dispone que *"se refiere a las construcciones destinadas a la prestación de servicios necesarios para complementar el resto de las actividades, como son las residenciales y las productivas, incluyendo las interrelaciones y actividades anexas que se generan a partir de ellas."*
4. A continuación, el artículo 2.1.32. del mismo texto reglamentario, prescribe que los Instrumentos de Planificación Territorial (IPT) podrán distinguir clases de equipamiento y limitar o fomentar actividades específicas dentro de cada una de las clases, y enseguida, el artículo 2.1.33. consagra 10 clases de Equipamiento, definiendo en su texto el alcance de cada cual: Científico, Comercio, Culto y Cultura, Deporte, Educación, Esparcimiento, Salud, Seguridad, Servicios y Social.
5. De lo anterior, es opinión de esta División, que un Centro de carga para vehículos eléctricos, en particular para buses eléctricos que son parte del Sistema de Transporte Público, estaría comprendido dentro del tipo de uso de suelo Equipamiento a que se refieren los artículos 2.1.27. y 2.1.33. de la OGUC, específicamente a la clase Comercio, asimilable a las Estaciones o Centros de servicio automotor.

Saluda atentamente a Ud.

*SMR*

  
**PAZ SERRA FREIRE**  
 Jefa División de Desarrollo Urbano



JAV / RLP / JPB

1490 (17-9)

DISTRIBUCIÓN:

1. Sr. Ministro de Vivienda y Urbanismo.
2. Sr. Subsecretario de Vivienda y Urbanismo.
3. Sr. Contralor General de la República.
4. Biblioteca del Congreso Nacional.
5. Sres. Intendentes Regionales I a XV y Región Metropolitana.
6. Sres. Jefes de División MINVU.
7. Contraloría Interna MINVU.
8. Sres. Secretarios Regionales Ministeriales MINVU.
9. Sres. Directores Regionales SERVIU.
10. Sres. Directores de Obras Municipales (a/c SEREMI MINVU).
11. Sres. Asesores Urbanistas (a/c SEREMI MINVU).
12. Sres. Secretarios Comunales de Planificación y Coordinación (a/c SEREMI MINVU).
13. Depto. de Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente (GORE Metropolitano).
14. Sres. Jefes Depto. D.D.U.
15. Sres. Jefes Depto. D. U. e I. SEREMI Regionales.
16. Cámara Chilena de la Construcción.
17. Instituto de la Construcción.
18. Colegio de Arquitectos de Chile.
19. Asociación Chilena de Municipalidades.
20. Sr. Secretario Ejecutivo Consejo de Monumentos Nacionales.
21. Biblioteca MINVU
22. Mapoteca D.D.U.
23. Archivo DDU.
24. Oficina de Partes D.D.U.
25. Oficina de Partes MINVU Ley 20.285 artículo 7 letra g.